RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 308 -2018-ANA-AAA JZ-V-ALA.SL

Tambogrande, 25 OCT. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 171358-2018 tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, organizado por la empresa Don Limón S.A.C., sobre Permiso de uso de Agua residual, con fines agrícolas, para el predio ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Artículo 58° de la mencionada Ley también dispone que el Permiso de Aguas Residuales es un derecho de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia;

Que, el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los requisitos para obtener el permiso son: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
V°B°
Ing. Jhon Alex Villanueva Larrea
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN LORENZO

Que, el Artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derecho de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", prescribe: Que el Administrado debe acreditar ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, según establece el inciso 88.2, del artículo 88°, del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, establece que la variación de la cantidad y oportunidad o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasionará responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas , con relación al titular del permiso de uso sobre aguas residuales;

Que, con notificación N°350-2018-ANA-AAA.JZ-V-ALASL, de fecha 19-10-2018, se realizó la verificación técnica de Campo, en que se constató, que no existe infraestructura hidráulica, para el uso de las aguas residuales del dren Cieneguillo, para los predios ubicados en el subsector de hidráulico Algarrobo -Valle Hermoso, de la Junta de usuarios del Sector hidráulico Menor San Lorenzo, en tal sentido no cumple con los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 048 -2018-ANA- AAA JZ-V-ALA.SL-AT/WACN, la Administración Local de Agua San Lorenzo, concluye que el administrado no cuenta con Infraestructura Hidráulica para el uso de las aguas son residuales, producto de los predios con licencia, por lo que se debe declarar improcedente su solicitud;

Por lo expuesto, de conformidad con el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante D.S. N° 018-2018-MINAGRI, establece que son funciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 308 -2018-ANA-AAA JZ-V-ALA.SL

de la Administración Local de Agua, entre otras, la de Otorgar Permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por la empresa DON LIMÓN S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2º.- Precisar que de conformidad con el artículo 207°, de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, contra la presente resolución, se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, la presente resolución a la empresa, Don Limón S.A.C., con copia fedateada a la Administración Local de Agua Chira y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.-V, y publicar en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA V
ALA SAN LORENZO

Ing. Jhon Alex Villanueva Larrea
ADMINISTRADOR